



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2306-SPA-1354** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

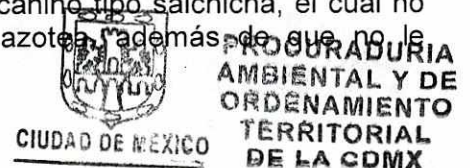
(...) el maltrato de un ejemplar canino tipo salchicha (orejas grande y patas cortas), de color blanco con café, de talla mediana, adulto, macho, el cual se encuentra sin ningún tipo de resguardo contra la intemperie en la azotea del predio denunciado, no se aprecia que tenga alimento ni agua ... ladra y aúlla demasiado a todas horas incluso en la madrugada, se encuentra en esta situación desde hace aproximadamente seis meses, sin embargo en el último mes se agudizó de manera considerable ... en el inmueble ubicado en calle Natenco, sin número, a un costado del número 5, colonia Candelaria, Delegación Coyoacán fachada de color amarillo, acabado de ladrillo, con ventanas de rejas, zaguán de color verde claro (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de un ejemplar canino tipo salchicha, el cual no cuenta con ningún tipo de resguardo contra la intemperie en la azotea, además de que no le proporcionan alimento ni agua.





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, sin que se permitiera al personal actuante observar las condiciones en que se encontraba el perro objeto de la denuncia, razón por la cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara visita domiciliaria al inmueble que nos ocupa, de tal manera que dicha Dirección informo que personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal, constató la presencia de un ejemplar canino de raza Basset hound, macho, de nombre "Simón", de siete años, en aparente buen estado físico, contando con alimentación, agua y una casa para resguardarse de la intemperie, carnet de vacunación, a dicho de su responsable se saca a pasear por las noches.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-284-2018, se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino que nos ocupa, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó visita domiciliaria al inmueble ubicado en calle Natenco, número 5 A, colonia Candelaria, Delegación Coyoacán, constatando que el ejemplar canino, de raza Basset hound, de nombre "Simón", cuenta con las atenciones adecuadas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- No obstante, se hizo del conocimiento del responsable del canino, los cuidados y responsabilidades que conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para la investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELABORADO/RCM